

directa a garantizar el ejercicio de las libertades, así como la seguridad de las personas y bienes y la prevención del delito.

A efectos de cuantificación de los servicios mínimos, debe tenerse presente que actualmente en España derechos fundamentales tan inherentes a la condición humana como la vida, la libertad ideológica o la seguridad, recogidos en los artículos 15, 16 y 17 de nuestra Constitución, se ven permanentemente amenazados por la actividad terrorista.

Si la sociedad en general es víctima del terrorismo, no cabe duda, pues así lo demuestran los atentados perpetrados, que diversos colectivos (representantes de formaciones políticas, miembros de la Judicatura y del Ministerio Fiscal, organizaciones de expresión popular, etc.) son más vulnerables a sufrir esta lacra. Debido a la insuficiencia de medios humanos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para cumplir con la obligación de garantizar la seguridad de estas personas, la Administración General del Estado (corresponsabilizándose en el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con el Gobierno de dicha Comunidad), además de los servicios que presta con miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, procedió a la contratación de servicios de protección de personas mediante empresas de seguridad privada.

Ante la posible colisión entre el legítimo derecho de huelga de los trabajadores de la seguridad privada y el propio derecho a la vida de los por ellos protegidos, es evidente que este último debe prevalecer y, por ello, resulta obligado asegurar la continuidad de las protecciones mediante el mantenimiento de los servicios que se vienen prestando.

En su virtud, oídas las Organizaciones sindicales y empresariales más representativas del sector, dispongo que durante la huelga convocada para el día 10 del presente mes, se considerará en situación de servicios mínimos, en el sector de seguridad privada:

Primero.—El 100 % del personal que preste servicios de protección de personas en la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

El 75 % del personal que preste dichos servicios en el resto del territorio nacional.

Segundo.—El 85 % del personal que preste servicios de seguridad:

En las actividades de depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas, billetes y demás objetos valiosos o peligrosos, así como en las de transporte y distribución.

En los Bancos, Cajas de Ahorro, Entidades de crédito y en todos aquellos otros establecimientos, instalaciones o actividades en los que el servicio de seguridad se haya impuesto con carácter obligatorio.

Tercero.—El 75 % del personal que preste servicios de seguridad:

En centrales nucleares, en petroquímicas, refinerías y depósitos de combustibles.

En las fábricas de armas de fuego, en las de explosivos y en sus almacenamientos.

En las actividades de transformación, depósito, transporte y distribución de materias inflamables.

En servicios de suministro y distribución de agua, gas y electricidad.

Centrales de alarma.

Cuarto.—El 50 % del personal que preste servicios de seguridad:

En los transportes públicos (puertos, aeropuertos, ferrocarriles, etc.) y en los centros de telecomunicaciones.

En centros y sedes de medios de comunicación social.

Quinto.—El 25 % del personal que preste servicios de seguridad privada en establecimientos o ámbitos no incluidos en los apartados anteriores.

Sexto.—Los porcentajes establecidos en los apartados anteriores, comprenderán en todo caso, como mínimo, un vigilante de seguridad.

Madrid, 7 de abril de 2003.—El Secretario de Estado, Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.

Excmo. Sr. Director general de la Policía, Sres. Representantes de las Asociaciones de Empresas Privadas de Seguridad, de las Organizaciones Sindicales, de las Asociaciones de Grandes Usuarios de Seguridad, y de las Asociaciones de Directores y Jefes de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

7228

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan ayudas a corporaciones locales radicadas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas para el curso 2003/2004.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su Título III, marca como objetivo ofrecer la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, con el fin de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y actitudes para su desarrollo personal o profesional.

Asimismo, el artículo 52.6, permite establecer convenios de colaboración con Corporaciones Locales.

En esta línea, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha venido desarrollando una política de amplia cooperación social mediante el establecimiento de convenios de colaboración con dichas Corporaciones Locales.

Por otra parte el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, regula las ayudas y subvenciones públicas y el Real Decreto 2225/1993 de 17 de diciembre (B.O.E. del 30) aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

De acuerdo con dicha normativa, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Convocar ayudas en régimen de concurrencia competitiva destinadas a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla para el desarrollo de actividades de educación de personas adultas, tanto en la modalidad presencial como a distancia, durante el curso 2003/2004.

Estas actuaciones tendrán como objetivo elevar el nivel de formación básica o cualificación profesional de la población adulta, fomentando a la vez la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación democrática, la solidaridad y la tolerancia, así como la educación para la salud y el respeto hacia el medio ambiente.

Las ayudas irán destinadas a favorecer a los siguientes colectivos:

a) Población analfabeta absoluta, especialmente la que se encuentra en edad activa.

b) Grupos sociales con características y necesidades específicas:

b.1 Personas adultas sin formación básica, que precisen atención educativa especial para abandonar la situación de desempleo, para aprovechar con rendimiento la formación ocupacional o seguir enseñanzas regladas conducentes a titulaciones oficiales.

b.2 Minorías étnicas e inmigrantes que requieren alfabetización en lengua castellana para poder participar en la sociedad como ciudadanos de pleno derecho.

b.3 Mujeres pertenecientes a clases o grupos sociales desfavorecidos, que necesiten urgente formación para conseguir salir de situaciones familiares de maltrato o violencia doméstica.

b.4 Jóvenes con riesgo de exclusión social sin titulación básica.

Segundo.—1. La cuantía del crédito destinado a esta convocatoria es de 36.270 euros, que será librada con cargo al crédito 18.10.422K.461 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

2. Las cuantías de las ayudas que se concedan serán fijadas en función de la acción formativa propuesta y de las características de la población destinataria, siendo requisito indispensable contar con un número de alumnos mínimo de 20.

Tercero.—1. Las solicitudes para participar en la presente convocatoria se formalizarán en el modelo de instancia que se establece en el Anexo I de esta convocatoria y se presentarán en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte correspondiente o en cualquier de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación será de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

3. Las instancias deberán ir acompañadas de los Anexos II y III debidamente cumplimentados.

4. Además de los requisitos descritos en el apartado anterior, los solicitantes deberán presentar documentación acreditativa de hallarse al

corriente, en el momento del pago, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Asimismo, en ese momento, deberán tener sus datos bancarios dados de alta en el Fichero Central de Terceros, del Ministerio de Hacienda.

Cuarto.—1. Las Direcciones Provinciales correspondientes examinarán las solicitudes y si advirtiesen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, lo comunicarán a los interesados concediéndoles un plazo máximo de diez días para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrán por desistidos de su solicitud archivándose ésta sin más trámite.

2. Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los Directores provinciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convocarán a la Junta Provincial de Educación de Adultos de la provincia respectiva, quien estudiará las solicitudes presentadas, efectuará su preselección y las relacionará por riguroso orden de prioridad, conforme a lo establecido en el punto séptimo.

3. Dicha relación, con la documentación correspondiente, se remitirá a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa de acuerdo con la ficha resumen del Anexo IV.

Quinto.—Recibidas las solicitudes en la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa se procederá a elaborar la propuesta de concesión, denegación y exclusión, en su caso, de ayudas, previo el preceptivo informe de audiencia a los interesados, según dispone el artículo 5.3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre. Esta propuesta será llevada a cabo por una Comisión que estará integrada por los siguientes miembros:

— El Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, que actuará como Presidente.

— El Subdirector General de Formación Profesional, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia.

— Un representante de la Federación Española de Municipios y Provincias.

— Un Inspector de Educación, designado por la Subdirección General de Acción Educativa.

— Un funcionario de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

— La Jefa del Servicio de Educación y Formación a lo largo de la vida, que actuará como Secretaria de la Comisión, con voz y voto.

Sexto.—Para la concesión de las subvenciones que se convocan se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Presentar un proyecto que responda a alguno de los tipos de beneficiarios expresados en el apartado primero.

2. No existir en la localidad o en el ámbito territorial en el que la Corporación solicitante desarrollará la actividad, oferta pública que contemple las acciones formativas que presenta en el proyecto, durante todo o parte del próximo curso escolar.

3. Valoración positiva del programa y grado de viabilidad del mismo.

4. Que las acciones formativas programadas sean:

4.1 Enseñanzas conducentes a la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria y/o cursos de Inserción Laboral.

4.2 Alfabetización en castellano, enseñanzas iniciales y/o cursos de español para extranjeros.

En todos estos casos se presentará un resumen de la programación general de las enseñanzas a impartir.

5. Que en el proyecto se presente la relación nominal de participantes previstos, indicando DNI y domicilio, con detalle de edades, situación laboral y nivel educativo.

En el supuesto de tratarse de alumnado inmigrante, debe especificarse la nacionalidad de origen.

Será motivo de exclusión el haber obtenido otra subvención pública o privada para los mismos fines que los establecidos en la presente Resolución.

Séptimo.—Confecionada la relación definitiva, la Comisión anteriormente citada a través de su Presidente, elevará las propuestas de concesión o denegación de las solicitudes presentadas.

Octavo.—La concesión y denegación de subvenciones se efectuará por Resolución motivada del Secretario de Estado de Educación y Universidades, en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, y se publicará en el Boletín Oficial del Estado, no pudiendo exceder de seis meses el plazo máximo de resolución del procedimiento.

Contra dicha Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente recurso potestativo de

reposición ante el Secretario de Estado de Educación y Universidades en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Noveno.—El importe de las subvenciones concedidas se hará efectivo anticipadamente a los respectivos beneficiarios sobre la base del acuerdo de concesión.

Décimo.—Las Corporaciones Locales beneficiarias, de acuerdo con la legislación vigente, deberán justificar ante la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, a través de la correspondiente Dirección Provincial y antes del día 30 del mes de junio del año 2004, la correcta inversión de la misma, mediante:

a) Certificado de la Corporación Local que acredite haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la ayuda concedida.

b) Certificado del responsable de la Corporación Local que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda,

c) Memoria explicativa de las actividades realizadas.

d) Relación de personas beneficiarias de la acción formativa que la iniciaron y la finalizaron expresando, en este último caso, el nivel educativo de acceso y el nivel educativo finalmente alcanzado.

La referida documentación será remitida por las Direcciones Provinciales a la Subdirección General de Formación Profesional, acompañada de un informe del Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación, en el que se evalúen todos los aspectos establecidos en el apartado anterior.

Undécimo.—La no justificación de la subvención percibida en las fechas señaladas conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que se pueda concurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Duodécimo.—Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a someterse a las actuaciones de comprobación llevadas a cabo por el órgano concedente, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a las que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

Decimotercero.—Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por Administraciones o Entidades públicas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

También procederá la modificación de la resolución de la concesión, el reintegro del exceso que corresponda y el abono del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, cuando el importe otorgado sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Decimocuarto.—Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, computándose dicho plazo desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de marzo de 2003.—El Secretario de Estado, P. D. (O.M. de 1 de febrero de 2001, B.O.E. del 9), el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, José Luis Mira Lema.

ANEXO I

Don/Doña
 en su calidad de (1)
 con domicilio en
 localidad Provincia
 código postal y teléfono

Expone: Que de acuerdo con la Resolución por la que se convocan ayudas a Corporaciones Locales, que vayan a realizar actividades en el marco de la educación de personas adultas, conociendo y aceptando en su totalidad las bases de la convocatoria.

Solicita: Una ayuda de Euros que significa el por 100 del presupuesto de gastos del programa de la actividad solicitada para el curso 2003/2004.

En a de de 2003.

Ilmo. Sr. Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

(1) Exprésese el cargo del firmante de la solicitud. En caso de delegación de atribuciones, cítese la disposición correspondiente.

ANEXO II

Nombre del Ayuntamiento:

Localidad:

Justificación de la actividad para la que se solicita subvención:

1. DATOS GENERALES:

- 1.1. *Razones que justifican la acción.*
- 1.2. *Objetivos.*
- 1.3. *Resumen de la programación general.*
- 1.4. *Identificación del ámbito territorial de actuación.*
- 1.5. *Si existe, indicar la colaboración con otras Instituciones en la realización y proyección de la actividad.*
- 1.6. *Características de la población atendida, número de beneficiarios y tipos de formación.*

2. RESUMEN DESTINATARIOS.

Destinatarios	Formaciones prioritarias					TOTALES
	Preparación a Inserción Laboral	Preparaciones Título Graduado Educ. Secund.	Alfabetización y/o otras formaciones iniciales N1	Alfabetización en castellano	Cursos de español para extranjeros	
Personas adultas en edad activa sin titulaciones básicas.						
Minorías étnicas.						
Inmigrantes: Nacionalidades: citar las más numerosas.						
Mujeres pertenecientes a grupos socialmente desfavorecidos						
Jóvenes con riesgo de exclusión social						
TOTALES						

ANEXO III

Nombre del Ayuntamiento
 Localidad:

Memoria económica de las aportaciones comprometidas por la entidad solicitante

Gastos de personal

Gastos de funcionamiento
 Otros gastos corrientes
 Total aportación por parte de la institución solicitante
 Aportación de otras instituciones

Firma y sello del representante del Ayuntamiento.

ANEXO IV - PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL

Ayuntamiento	Excluidos Dir.Prov.	Motivo de exclusión (*)	Admitido D.P N1 módulos propuestos	Importe total Euros	Observaciones

(*) **Especifíquese.**
Director provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en.....

Fdo.: _____